



ESTADO DE WASHINGTON
DEPARTAMENTO CORRECCIONAL

APLICABILIDAD

PRISION

INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISION

1 marzo 2015

NUMERO DE PAGINA

1 de 8

NUMERO

DOC 420.340

POLITICA

TITULO

**REGISTRO Y DETENCION DE VISITANTES A LAS
INSTALACIONES**

HISTORIA DE REPASO/REVISION:

Vigente: 31 marzo 1991
Revisada: 13 marzo 2001
Revisada: 23 agosto 2002
Revisada: 1 marzo 2005
Revisada: 8 abril 2008
Revisada: 4 junio 2009 AB 09-018
Revisada: 12 marzo 2012
Revisada: 1 marzo 2015

RESUMEN DE REVISION/REPASO:

Política II y Directivas I.A.2.a. & B.1.a. – Lenguaje agregado para aclarar estas secciones
Se eliminó I.B.6. con respecto a registros al desnudo

APROBADA:

Firma archivada

BERNARD WARNER, Secretario
Departamento Correccional

5 febrero 2015

Fecha firmada

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO CORRECCIONAL</p> <p>POLITICA</p>	APLICABILIDAD PRISION INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 1 marzo 2015	NUMERO DE PAGINA 2 de 8	NUMERO DOC 420.340
	TITULO REGISTRO Y DETENCION DE VISITANTES A LAS INSTALACIONES		

REFERENCIAS:

Por el presente se incorpora DOC 100.100 en esta política; [RCW 72.02](#); [RCW 72.09.650](#); [ACA 4-4503](#); DOC 410.200 Uso de la fuerza; DOC 410.320 Amenazas, bombas y objetos sospechosos; DOC 420.250 Uso de restricciones físicas; DOC 420.330 Registros de vehículos; [DOC 420.360 Registros con perros](#); DOC 420.375 Contrabando y manejo de pruebas materiales; [DOC 450.300 Visitas para internos en prisión](#)

POLITICA:

- I. [4-4503] El Departamento requiere el registro de personal de contrato, voluntarios, vendedores y sus agentes/empleados y otros visitantes en los terrenos institucionales.
- II. [4-4503] Se realizarán los registros como sea necesario para mejorar la seguridad del personal, internos y el público al disminuir la introducción de contrabando en las instalaciones del Departamento.
- III. El Departamento puede detener a cualquier visitante que entra en o se queda en los terrenos institucionales sin permiso, parece que haya perpetrado o intente perpetrar un delito en los terrenos institucionales o se halla con contrabando en su poder.

DIRECTIVA:

- I. Registros/esculques de visitantes
 - A. Notificación/Señalización
 1. Habrá avisos claramente colocados en los lindes del perímetro y en todas las entradas para informar a todas personas que están sujetas al registro.
 2. Antes de practicar un registro, se informará al visitante de la clase de registro que se va a practicar y de las consecuencias de rehusarlo.
 - a. Cuando se ha aprobado a un grupo para hacer un recorrido de la instalación, el Superintendente/designado puede determinar por adelantado si se va a realizar un registro de los miembros del grupo de visitantes y de la clase de registro o esculque que se va a practicar. Se comunicará esta decisión a los empleados en acceso público y a los empleados que van a escoltar el grupo.
 3. A todos los visitantes a la instalación se le dará la oportunidad de leer esta política.
 - a. Para los grupos de visitantes, se dará una copia de esta política al patrocinador del grupo.



ESTADO DE WASHINGTON
DEPARTAMENTO CORRECCIONAL

APLICABILIDAD

PRISION

INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISION

1 marzo 2015

NUMERO DE PAGINA

3 de 8

NUMERO

DOC 420.340

POLITICA

TITULO

**REGISTRO Y DETENCION DE VISITANTES A LAS
INSTALACIONES**

4. Todo visitante institucional tiene que firmar una copia del formulario, DOC 21-575 Reconocimiento de los requisitos del registro de visitantes, la primera vez que él/ella entra en una instalación. La instalación se quedará con el formulario y se puede dar una copia al visitante si la pide.
 5. Si una persona rehúsa someterse al registro, tendrá que salir de la instalación bajo escolta y se puede avisar a las fuerzas del orden público si hay sospecha de actividad delictiva.
 - a. Se puede denegar la entrada a la instalación a la persona que niega someterse al registro por un periodo de 90 días. Si rehúsa una segunda vez, se le puede denegar la entrada en forma permanente.
- B. Registros/Escolques
1. Registros electrónicos
 - a. Los visitantes a las instalaciones con Niveles III, IV y V estarán sujetos a un registro con un detector electrónico de mano o un detector electrónico inmóvil.
 - b. Los visitantes a las instalaciones de Nivel II pueden estar sujetos a un registro con un detector electrónico de mano o un detector electrónico inmóvil.
 - c. Los registros con un detector electrónico que detectan la presencia de metal (p. ej., tornillos, alfileres, chapas, articulaciones postizas u otros aparatos médicos) requerirán un escolque manual.
 2. Registros de recipientes
 - a. Se pueden registrar los bolsos, estuches, recipientes o artículos que llevan a mano los visitantes a un centro correccional. Se pueden llevar a cabo estos registros en un área pública.
 - 1) El dueño de un objeto estará presente durante el escolque a menos que no se pueda determinar quién sea el dueño o haya una razón apremiante de seguridad por la cual se tenga que practicar el registro siendo ausente el dueño. Se deben tratar los artículos de los cuales se desconoce el dueño como objetos sospechosos, de acuerdo con DOC 410.320 Amenazas, bombas y objetos sospechosos.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO CORRECCIONAL</p> <p>POLITICA</p>	APLICABILIDAD PRISION INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 1 marzo 2015	NUMERO DE PAGINA 4 de 8	NUMERO DOC 420.340
	TITULO REGISTRO Y DETENCION DE VISITANTES A LAS INSTALACIONES		

- 2) Se puede usar un perro para hacer el registro del recipiente o para ayudar con el registro.

3. Esculques/Cacheos
 - a. Los esculques/cacheos requieren poner las manos en la persona del visitante y pueden incluir:
 - 1) Que él/ella se quite el abrigo, la gorra y los zapatos,
 - 2) Que se haga una inspección manual de su ropa y efectos personales,
 - 3) Que se haga una inspección visual de sus fosas nasales, manos, cabello, oídos y boca y
 - 4) Que él/ella se quite el tupé o peluca, aparatos del oído y/o dentadura postiza.

 - b. Un empleado correccional del mismo género que la persona sujeta al esculque practicará el esculque en un lugar privado.

 - c. Para el esculque o cacheo de un bebé en pañales, la persona adulta que lo acompaña le quitará el pañal y lo reemplazará con un pañal limpio que el personal ha revisado. También se esculcará a la persona adulta.

4. Registros de armarios
 - a. Se pueden registrar los armarios del estado con el uso de llaves maestras o candados de combinación que pertenecen a la instalación o son controlados por la misma.

 - b. El registro de un armario no requiere la presencia de la persona que lo está usando.

 - c. Se puede usar un perro para hacer o ayudar con el registro de un armario.

5. Registros con perros
 - a. Se puede practicar un registro de visitantes con un perro en cumplimiento con DOC 420.360 Registros con perros.

 - b. Cuando un perro pone sobre aviso acerca de una persona, se hará un esculque de esa persona. Se puede registrar su vehículo también de acuerdo con DOC 420.330 Registros de vehículos.



ESTADO DE WASHINGTON
DEPARTAMENTO CORRECCIONAL

APLICABILIDAD

PRISION

INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISION

1 marzo 2015

NUMERO DE PAGINA

5 de 8

NUMERO

DOC 420.340

POLITICA

TITULO

**REGISTRO Y DETENCION DE VISITANTES A LAS
INSTALACIONES**

- 1) Si no se descubre contrabando, se puede permitir el acceso a la instalación.
- 2) La estrategia de la administración para tratar cualquier sospecha restante acerca de la visita inmediata incluye:
 - a) Designar a un empleado a que escolte al visitante,
 - b) Asignar asientos al visitante y al interno directamente delante de los empleados del salón de visitas, y/o
 - c) Visitas de no contacto.
- c. Si el perro pone sobre aviso acerca de una persona o hay información de inteligencia específica con respecto al visitante o interno, es apropiado suspender la visita provisionalmente pendiente una investigación posterior.
 - 1) Se entregará la documentación que apoya la suspensión provisional al Superintendente el próximo día hábil, a más tardar.

C. Procedimiento de seguridad para los registros

1. Los empleados usarán guantes protectores cuando esculcan a una persona, algún artículo o la superficie de alguna cosa contaminada con sangre o fluidos corporales.

II. Contrabando

- A. No se permitirá introducir contrabando hallado por medio de un registro en la instalación y se denegará el acceso al visitante transgresor en espera de la determinación del Superintendente/designado. A cualquier persona hallada de poseer contrabando, se le puede denegar el acceso permanentemente.
 1. Se documentará el contrabando y se dispondrá del mismo en cumplimiento con DOC 420.375 Contrabando y manejo de evidencias.
- B. Se avisará a la agencia del orden público local si se descubre que un visitante en la instalación tenga en su poder contrabando que es un artículo ilegal.

III. Detención de visitantes

- A. El Comandante de Turno tiene la autoridad para detener o hacer salir de la instalación a visitantes que:



ESTADO DE WASHINGTON
DEPARTAMENTO CORRECCIONAL

APLICABILIDAD

PRISION

INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISION

1 marzo 2015

NUMERO DE PAGINA

6 de 8

NUMERO

DOC 420.340

POLITICA

TITULO

**REGISTRO Y DETENCION DE VISITANTES A LAS
INSTALACIONES**

1. Entran o se quedan dentro de la instalación o los terrenos de la misma sin permiso,
 2. Parecen haber cometido o están intentando cometer un delito, cuando se ha establecido prueba suficiente, o
 3. Poseen contrabando.
- B. Los empleados que observan la violación de ley o tienen razón fundamentada para creer que un delito grave haya ocurrido o esté a punto de ocurrir, avisarán al Comandante de Turno lo antes posible. Los empleados informarán al Comandante de Turno de lo siguiente:
1. Nombre de la persona o personas involucradas,
 2. Lugar del suceso,
 3. Naturaleza del suceso,
 4. El número de internos involucrados,
 5. El número de empleados involucrados,
 6. El número de ciudadanos/visitantes involucrados,
 7. Lesiones, y
 8. Armas involucradas.
- C. El Comandante de Turno dará instrucciones a los empleados en el lugar de los hechos y enviará empleados adicionales, si es necesario.
1. Si se comete una contravención durante una visita, se terminará la visita al separar al visitante e interno/interna y al sacarlos del área de visitas.
- D. El Comandante de Turno avisará inmediatamente a las fuerzas del orden público locales. Se incautará, tramitará y documentará el contrabando que se haya confiscado en cumplimiento con DOC 420.375 Contrabando y manejo de evidencias.
1. Si las fuerzas del orden público responden:
 - a. El Comandante de Turno ordenará que el visitante transgresor sea detenido en el lugar designado previamente por el Superintendente hasta que lleguen las fuerzas del orden público. El visitante transgresor estará:
 - 1) Bajo observación constante hasta que las fuerzas del orden público lleguen y se encarguen de la custodia,



ESTADO DE WASHINGTON
DEPARTAMENTO CORRECCIONAL

APLICABILIDAD

PRISION

INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISION

1 marzo 2015

NUMERO DE PAGINA

7 de 8

NUMERO

DOC 420.340

POLITICA

TITULO

**REGISTRO Y DETENCION DE VISITANTES A LAS
INSTALACIONES**

- 2) Permitido acomodaciones razonables (o sea, el uso de instalaciones sanitarias, agua, etc.), y
- 3) Sujeto a cualquiera de los métodos de registro mencionados en esta política.
 - b. Si el visitante transgresor se pone combativo, es una amenaza a sí mismo, a otras personas o si daña propiedad, se autoriza el uso de la fuerza incluyendo restricciones físicas en cumplimiento con DOC 410.200 Uso de la fuerza y DOC 420.250 Uso de restricciones físicas para la seguridad de visitantes y empleados o la seguridad institucional o la propiedad del estado. Se informará al Comandante de Turno lo antes posible.
2. Si la agencia del orden público no va a responder, el visitante transgresor:
 - a. Estará sujeto a cualquier método de registro autorizado por esta política,
 - b. Se le avisará que se ha informado a las fuerzas del orden público y que esa agencia luego se pondrá en contacto con él o ella,
 - c. Se le avisará a ponerse en contacto con la instalación para preguntar sobre el estado de su privilegio de visitar, y
 - d. Se escoltará al visitante a la salida de la instalación y se le indicará que se vaya de ahí.

IV. Monitoreo y capacitación

- A. Todos los empleados correccionales nuevos recibirán capacitación en las técnicas eficaces y correctas de los registros y de los métodos de documentación. La capacitación incluirá:
 1. Metodología,
 2. Responsabilidades, y
 3. Revisión de las políticas.
- B. Se documentará esta instrucción en el expediente de capacitación del empleado.
- C. Los supervisores vigilarán las técnicas de registro y darán capacitación para corregir cualquier falla.

DEFINICIONES:

 ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO CORRECCIONAL	APLICABILIDAD PRISION INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 1 marzo 2015	NUMERO DE PAGINA 8 de 8	NUMERO DOC 420.340
	TITULO REGISTRO Y DETENCION DE VISITANTES A LAS INSTALACIONES		
POLITICA			

Las palabras/términos siguientes son importantes para esta política y tienen su definición en la sección del glosario del Manual de políticas: Artículo ilegal, Sospecha razonable. Otras palabras/términos en esta política también pueden tener su definición en el glosario.

ADJUNTOS:

Ninguno

FORMULARIOS DEL DOC:

[DOC 21-575 Reconocimiento de los requisitos del registro de visitantes](#)